

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Vid de Ojeda, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vid de Ojeda, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno por los Organismos y autoridades interesados, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Vid de Ojeda, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Merinas.—Anchura variable, de 10 a 20 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la Adquisición de 10 sistemas de aterrizaje instrumental «ILS» completos, con repuestos y accesorios», a la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de la «Adquisición de 10 sistemas de aterrizaje instrumental «ILS» completos, con repuestos y a accesorios», a la empresa «Marconi Española, S. A.», en la cantidad de 96.576.400 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1965.—El Director general, Antonio Núñez Rodríguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 23 al 29 de agosto de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de agosto de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,826	60,006
1 Dólar canadiense	55,498	55,665
1 Franco francés	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,935	167,437
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	120,544	120,906
1 Marco alemán	14,915	14,959
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,561	11,596
1 Corona danesa	8,616	8,641
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,856	232,553
100 Escudos portugueses	208,167	208,793
1 Dólar de cuenta (1)	59,826	60,006
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de agosto de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de agosto de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,09	55,37
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1)	166,46	167,29
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	119,29	120,49
1 Marco alemán	14,84	14,91
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,47	11,53
1 Corona danesa	8,54	8,58
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,63	231,92
100 Escudos portugueses	207,08	208,12
100 Cruceiros (2)	2,54	2,57
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,45	2,49
1 Peso uruguayo	0,73	0,75
1 Sol peruano	1,87	1,89
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	194,47	195,44

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruceiros, inclusive.

Madrid, 23 de agosto de 1965.